

**MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN DE LA PRESIDENTA DEL SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES PARA EL PROGRAMA PARA EL FOMENTO TERRITORIAL DEL EMPLEO.**

<b>Consejería/Órgano proponente</b>	<b>SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN</b>	Fecha	Fecha al margen
<b>Título de la norma</b>	<b>ORDEN DE LA PRESIDENTA DEL SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES PARA EL PROGRAMA PARA EL FOMENTO TERRITORIAL DEL EMPLEO</b>		
<b>Tipo de Memoria</b>	Normal <input type="checkbox"/> Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>		
<b>OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA</b>			
<b>Situación que se regula</b>	<p>En el Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Empleo, se establece la dimensión local de la política de empleo, estableciendo que “La política de empleo, en su diseño y modelo de gestión, deberá tener en cuenta su dimensión local para ajustarla a las necesidades del territorio, de manera que favorezca y apoye las iniciativas de generación de empleo en el ámbito local”.</p> <p>En el Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo, enfoca la dimensión local de las políticas de empleo como un elemento fundamental para la generación de empleo de calidad. Esta dimensión local de las políticas de empleo se refleja también en el artículo 37.1.e) del texto refundido de la Ley de Empleo, que establece como principio general de las políticas activas de empleo «la adecuación a las características del territorio, teniendo en cuenta la realidad del mercado de trabajo y las peculiaridades locales y sectoriales». Siguiendo estos principios, el establecimiento de</p>		



programas adaptados a las peculiaridades territoriales, favoreciendo soluciones más eficientes y, sobre todo, permitiendo una mayor implicación en los itinerarios individualizados de las personas y en los proyectos empresariales.

El programa que se regula en esta orden tiene por objeto favorecer la generación de empleo mediante el desarrollo local, a través de ayudas a la contratación de personal técnico en gestión de desarrollo local, cuya función es colaborar en la promoción e implantación de acciones encaminadas a la generación de empleo y el desarrollo local y la promoción e implantación de las políticas activas de empleo relacionadas con la creación de actividad empresarial.

Las Administraciones locales deben actuar como impulsoras del desarrollo local desde la perspectiva de que existen «huecos» productivos no explotados susceptibles de generar puestos de trabajo y es en el ámbito local donde se encuentran las mayores posibilidades de detección y aprovechamiento en beneficio del empleo

Por otra parte, se incluye como apoyo con la financiación parcial de estudios territoriales de mercado que permitan la detección de huecos productivos a efectos de impulsar la creación de empresas y la ayuda para el desarrollo de campañas de promoción para atraer inversiones y potenciar la implantación de pequeñas empresas.

Se han acomodado a las especialidades de la organización propia de la Administración Regional los programas de subvenciones relativos a las competencias cuya gestión ha sido transferida a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en virtud del Real Decreto 468/2003, de 25 de abril, aceptadas y atribuidas al Servicio Regional de Empleo y Formación mediante el Decreto 40/2003, de 30 de abril.

Se incorpora como requisito para obtener la condición de beneficiario el cumplimiento de las reglas del código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia, aprobadas por Consejo de Gobierno el 29 de diciembre de 2021 y publicada en el BORM de 29 de enero de 2022.



<p><b>Objetivos que se persiguen</b></p>	<p>Disponer de una norma propia que regule el procedimiento de concesión de subvenciones del programa de fomento territorial del empleo, con la adecuación a nuestras peculiaridades organizativas y a la legislación vigente en materia de subvenciones, tanto a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y su reglamento de desarrollo, como a la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.</p> <p>Desarrollar este programa de fomento territorial del empleo, en el marco de lo establecido en el Real Decreto 818/2021 de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo.</p>
<p><b>Principales alternativas consideradas</b></p>	<p>No las hay, pues lo que se regula en este proyecto de orden es la adaptación del programa de fomento territorial del empleo al Real Decreto 818/2021.</p>
<p><b>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</b></p>	
<p><b>Tipo de norma</b></p>	<p>ORDEN</p>
<p><b>Estructura de la norma</b></p>	<p>La propuesta de orden se estructura de la siguiente forma: una exposición de motivos, explicando la finalidad de la norma, la cual contiene 23 artículos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Artículo 1: Objeto, finalidad y ámbito de aplicación.</li> <li>- Artículo 2: Financiación de las subvenciones.</li> <li>- Artículo 3: Requisitos generales para obtener la condición de beneficiario.</li> <li>- Artículo 4: Beneficiarios.</li> <li>- Artículo 5: Objeto y funciones del personal técnico en gestión de desarrollo local.</li> <li>- Artículo 6: Gastos subvencionables, cuantía y duración de la subvención.</li> <li>- Artículo 7: Plazos de ejecución y límites.</li> <li>- Artículo 8: Incompatibilidad.</li> <li>- Artículo 9: Procedimientos de concesión.</li> <li>- Artículo 10: Solicitudes.</li> </ul>



- Artículo 11: Instrucción.
- Artículo 12: Reformulación de la solicitud.
- Artículo 13: Criterios de prelación y baremación.
- Artículo 14: Resolución del procedimiento.
- Artículo 15: Selección y contratación del personal técnico en gestión de desarrollo local.
- Artículo 16: Adecuación profesional y protocolos del técnico en gestión de desarrollo local.
- Artículo 17: Procedimiento de concesión de subvención de técnico en gestión de desarrollo local contratados en ejercicios anteriores
- Artículo 18: Pago de la subvención.
- Artículo 19: Justificación.
- Artículo 20: Reintegro de las cantidades percibidas.
- Artículo 21: Obligaciones de los beneficiarios.
- Artículo 22: Portal de Transparencia.
- Artículo 23: Régimen de infracciones y sanciones.

Además, de dos disposiciones adicionales, la primera establece que la cuantía de las subvenciones podrá ajustarse a modificaciones que se realicen con posterioridad y la segunda, la Normativa de aplicación.

También dispone de dos transitorias: La primera sobre los Agentes de Empleo y Desarrollo Local ya contratados y la segunda sobre los procedimientos iniciados con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de esta orden les será de aplicación la normativa vigente en el momento de su inicio.

Una disposición derogatoria, que deroga la Orden de 16 de abril de 2015, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones para el programa de Agentes de Empleo y Desarrollo Local.

Y, por último, se añaden dos disposiciones finales, la primera faculta a la persona titular de la D.G. del SEF a dictar resoluciones en ejecución de esta orden, y la segunda relativa a la entrada en vigor de la norma (al día siguiente de su publicación en el BORM).



<b>Informes recabados</b>	Ninguno.	
<b>Trámite de audiencia</b>	Se dará audiencia: 1) A través del portal de la transparencia. 2) A través del Consejo Asesor del SEF a los interlocutores sociales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 9/2002, de 11 de noviembre, de creación del Servicio Regional de Empleo y Formación.	
<b>ANÁLISIS DE IMPACTOS</b>		
<b>IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO</b>	No tiene efectos sobre la economía en general.	
<b>IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO</b>	En relación con la competencia.	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas.	<input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas, más allá de las ya existentes.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma	<input checked="" type="checkbox"/> No afecta a los presupuestos del órgano impulsor de la norma.  <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a los presupuestos de otros departamentos, entes, organismos distintos del impulsor.
<b>IMPACTO DE GÉNERO</b>	La norma tiene un impacto de género	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
<b>IMPACTO DIVERSIDAD GÉNERO POR DE</b>	La norma tiene un impacto por diversidad de género	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-664f107c-3f29-b846-0a80-00505696280



<b>OTRAS CONSIDERACIONES</b>	No se aprecian
------------------------------	----------------

# MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN DE LA PRESIDENTA DEL SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES PARA EL PROGRAMA PARA EL FOMENTO TERRITORIAL DEL EMPLEO

## MEMORIA ABREVIADA

### I. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA

Se realiza una MAIN abreviada, en los términos previstos en la Resolución de 29 de julio de 2022 de la Secretaria General de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias, Política Social y Transparencia por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Gobierno de aprobación de la Guía metodológica para la elaboración de una memoria de análisis de impacto normativo (MAIN) en la Región de Murcia, y la Guía metodológica sobre la evaluación normativa en la Región de Murcia, adoptado en su sesión de 28 de julio de 2022.

En virtud de lo anterior, entendemos que no se derivan impactos apreciables en los ámbitos propios de la MAIN ordinaria (Impactos presupuestario, económico, por razón de género, diversidad de género, infancia y adolescencia, familia, agenda 2030, igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad a personas con discapacidad), o que estos no son significativos, por lo que se procede a elaborar una MAIN ABREVIADA cuyo contenido se corresponde con lo dispuesto en la citada Guía metodológica.

### II. OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA

#### 1. Motivación.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 9/2002, de 11 de noviembre, de creación del Servicio Regional de Empleo y Formación (SEF), se configura éste como el organismo autónomo encargado de impulsar, desarrollar y ejecutar la política regional en materia de empleo mediante la intermediación y orientación laboral, el fomento de políticas activas de empleo y la formación profesional, tanto ocupacional como continua, de acuerdo con los programas de formación profesional en vigor, y se constituyó para la realización, orientada al pleno empleo estable y de calidad, de todas aquellas actividades de fomento, formación para el empleo y de intermediación en el mercado laboral, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Murcia.

El artículo 3 de la citada Ley 9/2002, se determinan las funciones del Servicio Regional de Empleo y Formación y en su apartado c) establece la de “Diseñar programas de apoyo a las iniciativas locales generadoras de empleo promoviendo, en colaboración con los ayuntamientos, el desarrollo de Pactos Locales para el Empleo”.

En el Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido



de la Ley de Empleo, se establece la dimensión local de la política de empleo, estableciendo que “La política de empleo, en su diseño y modelo de gestión, deberá tener en cuenta su dimensión local para ajustarla a las necesidades del territorio, de manera que favorezca y apoye las iniciativas de generación de empleo en el ámbito local”.

En el Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo, enfoca la dimensión local de las políticas de empleo como un elemento fundamental para la generación de empleo de calidad. Esta dimensión local de las políticas de empleo se refleja también en el artículo 37.1.e) del texto refundido de la Ley de Empleo, que establece como principio general de las políticas activas de empleo «la adecuación a las características del territorio, teniendo en cuenta la realidad del mercado de trabajo y las peculiaridades locales y sectoriales». Siguiendo estos principios, el establecimiento de programas adaptados a las peculiaridades territoriales, favoreciendo soluciones más eficientes y, sobre todo, permitiendo una mayor implicación en los itinerarios individualizados de las personas y en los proyectos empresariales.

La sinergia de actuaciones en el ámbito local entre la Administraciones Central, Regional y las Corporaciones Locales se concreta en diversos programas que regulan ayudas a las Corporaciones Locales y a las entidades dependientes o vinculadas a las mismas, que tienen por objeto la dinamización de la actividad económica en el ámbito local. El programa que se regula en esta orden tiene por objeto favorecer la generación de empleo mediante el desarrollo local, a través de ayudas a la contratación de personal técnico en gestión de desarrollo local, cuya función es colaborar en la promoción e implantación de acciones encaminadas a la generación de empleo y el desarrollo local y la promoción e implantación de las políticas activas de empleo relacionadas con la creación de actividad empresarial.

Las Administraciones locales deben actuar como impulsores del desarrollo local desde la perspectiva de que existen «huecos» productivos no explotados susceptibles de generar puestos de trabajo y es en el ámbito local donde se encuentran las mayores posibilidades de detección y aprovechamiento en beneficio del empleo.

En este entorno local propicio a la creación de empleos, requiere el desenvolvimiento de un conjunto de funciones esenciales como son la animación, el estímulo y la innovación. Y, para que estas funciones se pongan en práctica, es necesaria la presencia de Agentes locales con la formación y experiencia necesaria que les permita utilizar una metodología de desarrollo local y que puedan desempeñar diversas tareas como promotores de actividad, prospectores de mercado y asesores puntuales de proyectos de empresa.

La misma Ley 5/2013, de 8 de julio, de apoyo a los emprendedores y a la competitividad e internacionalización de las pequeñas y medianas empresas (PYMES) de la Región de Murcia viene a determinar el papel que los Ayuntamientos vienen realizando, a través de sus agentes de desarrollo local, en el nacimiento y consolidación de iniciativas empresariales en sus territorios, determinado que los municipios son el entorno natural y directo de desenvolvimiento





de los emprendedores y las empresas.

Por otra parte, se incluye como apoyo con la financiación parcial de estudios territoriales de mercado que permitan la detección de huecos productivos a efectos de impulsar la creación de empresas y la ayuda para el desarrollo de campañas de promoción para atraer inversiones y potenciar la implantación de pequeñas empresas.

Asimismo, la presente norma se ajusta a los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En concreto, la norma responde a la necesidad de regular medidas recogidas en el Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan las bases reguladoras para la concesión de subvenciones de los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo, en concreto el “Programa para el fomento territorial del empleo”; la norma es eficaz al ser el instrumento adecuado para los fines perseguidos, no limitando derechos y deberes de los ciudadanos. Además, contribuye a la satisfacción del principio de seguridad jurídica. Por último, respeta el principio de eficiencia, al no imponer cargas administrativas a las entidades beneficiarias.

Se incorpora como requisito para obtener la condición de beneficiario el cumplimiento de las reglas del código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia, aprobadas por Consejo de Gobierno el 29 de diciembre de 2021 y publicada en el BORM de 29 de enero de 2022.

## **2. Objetivos.**

Adaptar nuestra norma a la normativa nacional para su ejecución mediante la regulación de los aspectos procedimentales y la adecuación a sus peculiaridades organizativas en esta Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de las medidas reguladas en el Real Decreto 818/2021 de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo

## **3. Alternativas.**

No se han encontrado, pues lo que la presente orden hace es adaptar el procedimiento de concesión a la organización propia de la CARM y al mismo tiempo se incorporan las prescripciones básicas establecidas en la Ley General de Subvenciones y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la CARM.

## **4. Estudios e informes que justifique la necesidad de aprobación de la norma**

No son necesarios.



## 5. Novedades que introduce la norma que se pretende aprobar

Con respecto a la anterior se cambia la denominación de Agente de Empleo y Desarrollo Local por la de Técnico en gestión de desarrollo local y se incorpora las ayudas para estudios territoriales de mercado.

## III. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

### Competencia de la CARM sobre la materia.

La Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia en su artículo 12.uno punto diez, establece “*Laboral. De conformidad con el número 7 del apartado uno del artículo 149 de la Constitución, corresponde al Estado la competencia sobre legislación laboral y la alta inspección. Quedan reservadas al Estado todas las competencias en materia de migraciones interiores y exteriores, fondos de ámbito nacional y de empleo, sin perjuicio de lo que establezcan las normas del Estado sobre estas materias*”

Por otra parte, el artículo 3.2 del Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Empleo, establece que “De conformidad con la Constitución y sus Estatutos de Autonomía, corresponde a las comunidades autónomas en su ámbito territorial el desarrollo de la política de empleo, el fomento del empleo y la ejecución de la legislación laboral y de los programas y medidas que les hayan sido transferidas”

### Base Jurídica y rango del proyecto normativo

#### 1. Base jurídica

El artículo 1 del Decreto número 130/2005, de 25 de noviembre, por el que se establece la Estructura Orgánica del Servicio Regional de Empleo y Formación, establece “*Conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Ley 9/2002, de 11 de noviembre, el Servicio Regional de Empleo y Formación, como órgano encargado de la realización orientada al pleno empleo estable y de calidad de todas aquellas actividades de fomento, formación para el empleo y de intermediación en el mercado laboral, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia...*”

#### 2. Rango normativo

El proyecto tiene rango de Orden.

#### 3. Régimen de ayudas

No son ayudas de estado.



#### 4. Descripción del contenido.

El proyecto propuesto se estructura de la siguiente forma: una exposición de motivos, explicando la finalidad de la norma, la cual contiene 23 artículos:

Artículo 1: Objeto, finalidad y ámbito de aplicación.

Artículo 2: Financiación de las subvenciones.

Artículo 3: Requisitos generales para obtener la condición de beneficiario.

Artículo 4: Beneficiarios.

Artículo 5: Objeto y funciones del personal técnico en gestión de desarrollo local.

Artículo 6: Gastos subvencionables, cuantía y duración de la subvención.

Artículo 7: Plazos de ejecución y límites.

Artículo 8: Incompatibilidad.

Artículo 9: Procedimientos de concesión.

Artículo 10: Solicitudes.

Artículo 11: Instrucción.

Artículo 12: Reformulación de la solicitud.

Artículo 13: Criterios de prelación y baremación.

Artículo 14: Resolución del procedimiento.

Artículo 15: Selección y contratación del personal técnico en gestión de desarrollo local.

Artículo 16: Adecuación profesional y protocolos del técnico en gestión de desarrollo local.

Artículo 17: Procedimiento de concesión de subvención de técnico en gestión de desarrollo local contratados en ejercicios anteriores.

Artículo 18: Pago de la subvención.

Artículo 19: Justificación.

Artículo 20: Reintegro de las cantidades percibidas.

Artículo 21: Obligaciones de los beneficiarios.

Artículo 22: Portal de Transparencia.

Artículo 23: Régimen de infracciones y sanciones.

Además, de **dos disposiciones adicionales**, la primera establece que la cuantía de las subvenciones podrá ajustarse a modificaciones que se realicen con posterioridad y la segunda, la Normativa de aplicación.

También dispone de **dos disposiciones transitorias**, una primera sobre los Agentes de Empleo y Desarrollo Local contratados actualmente y la segunda señala que los procedimientos iniciados con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de esta orden les serán de aplicación la normativa vigente en el momento de su inicio.

**Una disposición derogatoria**, que deroga la Orden de 16 de abril de 2015, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones para el programa de Agentes de Empleo y Desarrollo Local.



Y, por último, se añaden **dos disposiciones finales**, la primera faculta al titular de la D.G. del SEF a dictar resoluciones en ejecución de esta orden, y la segunda relativa a la entrada en vigor de la norma (al día siguiente de su publicación en el BORM)

## 5. Tramitación de la propuesta.

El órgano emisor de la propuesta es la Subdirección General de Empleo del Servicio Regional de Empleo y Formación en virtud de lo dispuesto en el *Decreto número 130/2005, de 25 de noviembre, por el que se establece la Estructura Orgánica del Servicio Regional de Empleo y Formación.*

Concretamente conforme a lo dispuesto en el artículo 16.1 d) en cuya virtud corresponde al Servicio de Fomento de Empleo de dicha Subdirección *“La elaboración de propuestas de iniciativas y de programas en materia de empleo”*

## 6. La tramitación de la presente propuesta comprende los siguientes trámites:

- Consulta previa normativa
- Trámite de audiencia del Portal de la Transparencia
- Informe preceptivo del Servicio Jurídico del SEF (D.A. 4ª de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre)
- Acuerdo del Consejo Asesor Regional del SEF (trámite de audiencia).
- Aprobación por el Consejo de administración del SEF
- Propuesta de la D.G. SEF a la Presidenta del SEF
- Orden de la Presidenta del SEF
- Publicación BORM

## 7. Novedades que introduce la norma que se pretende aprobar.

Las ayudas recogidas en el Real Decreto 818/2021 de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo, concretamente las relacionadas con la el fomento territorial del empleo.

## 8. Entrada en vigor.

Al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

## 9. Carácter temporal de la disposición normativa.

No tiene carácter temporal.

## 10. Listado de las normas cuya vigencia quede afectada por la norma que se pretende aprobar.



Se deroga la Orden de 16 de abril de 2015, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones para el programa de Agentes de Empleo y Desarrollo Local (BORM nº 94, de 25 de abril).

#### **11. Necesidad de alta o actualización del servicio o procedimiento previsto en la disposición que se pretende aprobar en la Guía de procedimiento/s y Servicios de la Administración Pública de la Región de Murcia.**

Se dará de alta el nuevo subprograma de estudios de mercado y se actualizará el vigente de agentes de empleo y desarrollo local

### **IV. INFORME PRESUPUESTARIO**

#### **1. ¿Afecta el proyecto normativo al presupuesto del departamento impulsor del mismo? ¿Existe impacto presupuestario?**

No afecta, ya que no tiene ninguna incidencia respecto de lo ya previsto en el presupuesto del Servicio Regional de Empleo y Formación. Estas ayudas están financiadas por el Estado a través de los fondos procedentes de la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales.

#### **2. ¿Afecta el proyecto normativo a los presupuestos de otros departamentos, entes u organismos, distintos del impulsor?**

No afecta.

#### **3. ¿Afecta el proyecto normativo a los presupuestos de las corporaciones locales del ámbito de la CARM?**

No afecta.

#### **4. ¿Existe cofinanciación Comunitaria?**

No.

#### **5. ¿Se trata de un impacto presupuestario con incidencia en el déficit público?**

No. Ya que está financiado a través de los créditos distribuidos en Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales.

#### **6. Si la norma que se pretende aprobar afecta a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros se deberán analizar las repercusiones y efectos en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, de acuerdo con las instrucciones o**



**recomendaciones que al respecto emitan los órganos directivos competentes.**

No afecta.

## **7. ¿El proyecto normativo implica recaudación?**

No.

### **A) Recursos materiales**

Los disponibles en el centro gestor.

### **B) Recursos Humanos**

Los ya existentes.

## **V. INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO**

En cumplimiento de lo establecido en la Disposición Final Cuarta de la Ley 7/2007, de 4 de abril, “para la igualdad entre Mujeres y Hombres, y de Protección contra la Violencia de Género en la Región de Murcia”, por la que se modifica el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, se dicta el siguiente informe.

La necesidad de incorporar en la elaboración de toda norma reglamentaria la perspectiva de género, no es sino corolario del principio de igualdad de las personas que informa nuestro Ordenamiento Jurídico.

La aplicación de este principio es aún de mayor importancia cuando la norma a la que se aplica es relativa al empleo y la inserción sociolaboral, pues la igualdad de oportunidades contribuye a reforzar el desarrollo de los recursos humanos y a mejorar los mecanismos de funcionamiento del mercado de trabajo.

Las acciones específicas dirigidas exclusivamente a mujeres en favor de su integración en el mercado laboral por sí solas, ha quedado demostrado que no bastan; son necesarias pero no suficientes. Es imprescindible, pues, dar un paso más: integrar la perspectiva de la igualdad de oportunidades en las políticas generales de promoción de empleo y desarrollo de los recursos humanos. Este proceso conocido con el nombre de mainstreaming significa que la igualdad de oportunidades debe estar presente en todas las actuaciones.

Estudiado el proyecto de orden al que se refiere el presente informe se concluye que es respetuoso con el principio de igualdad de oportunidades.



Desde el punto de vista lingüístico tampoco el proyecto utiliza lenguaje con el empleo de expresiones innecesarias y cuidando en todo momento la perspectiva de género.

La propuesta normativa no tiene ningún impacto por razón de género, respetándose plenamente el principio de equidad entre ambos sexos.

## VI. INFORME DE IMPACTO POR DIVERSIDAD DE GÉNERO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 42 de la Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, no existe en esta norma que se pretende aprobar ninguna expresión ni elementos que provoque posibles impactos negativos, ni discriminatorios, sobre el colectivo LGBTI.

## VII. OTROS IMPACTOS

No se aprecian.

LA SUDIRECTORA GENERAL DE EMPLEO  
Fdo. M. Fuensanta Munuera Pérez  
(Firmado electrónicamente)

28/09/2021 14:29:43

MUNUERA PEREZ, MARIA FUENSANTA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-664f107c-3f29-b846-0a80-00505696280

